

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0602-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Ingresos y Hacienda.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI).                              |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PRI.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 18 de octubre de 2022.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 18 de octubre de 2022.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.  |

### II.- SINOPSIS

Cambiar el término "15 %" por "15 por ciento". Integrar la fracción III a las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o <i>del 15%</i> del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se</p> | <p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>Reforma</b> el último párrafo del artículo 151 de la <b>Ley del Impuesto sobre la Renta</b>, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151 . . .</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o <b>de 15 por ciento</b> del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este</p> |

pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de *la fracción V* de este artículo.

párrafo no será aplicable tratándose de **las fracciones III y V** de este artículo.

**TRANSITORIO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais Soto Glez.*